

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL
RADICADO	Q – 24 – 002
INVESTIGADOS	SIN DETERMINAR
QUEJOSO	ANONIMO
CLASE DE AUTO	TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO

AUTO S.G. N° -

(10 de septiembre de 2026)

La Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las otorgadas por los artículos 93, 211 y ss. del Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021; Ordenanza 039 de 2007 de la honorable Asamblea de Boyacá y Resolución interna N° 389 del 10 de octubre de 2024, procede a decretar la terminación y archivo definitivo de la presente investigación disciplinaria con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El 07 de octubre de 2024, la jefe de Control Interno de la Contraloría General de Boyacá mediante oficio DA-OACI-2024-110-074, trasladó por competencia los radicados 20241103338 y 20241103405, que a su vez se relacionan con el tramite 2024RE198193, por el medio del cual se interpuso denuncia anónima ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), sustentada en los siguientes hechos (folio 1-3):

“(…)

Solicito sea revisado el ascenso en el cargo de Profesional Universitario a la señora Claudia Meza, al cual no tenía derecho, pues incumple los requisitos de que trata la Ley, ya que cuenta con título de Contador Público, pero no cuenta con la debida tarjeta profesional que le permita desarrollar tal cargo

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Camila Alejandra Piragauta Muñoz	REVISÓ	Camila Alejandra Piragauta Muñoz	APROBÓ	Cesar David Buitrago Velandia
CARGO	Supernumerario	CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor de Despacho

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

(...)"

II. ACTUACIONES PROCESALES

- 2.1.- El día 30 de septiembre de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil allega a la Contraloría General de Boyacá, traslado por competencia N° 2024RE198193, solicitando sea revisado el ascenso del cargo de profesional universitario de la señora Claudia Mesa por la presunta falta de requisitos para acceder a tal cargo, con el fin de que se realicen los trámites correspondientes (folio).
- 2.2.- El día 02 de octubre de 2024, se realizó traslado por competencia a la Oficina de Control interno de la Contraloría General de Boyacá del radicado N°20241103338, con el fin de que se realicen los trámites correspondientes (folio).
- 2.3.- El día 7 de octubre de 2024, se realizó traslado por competencia de los radicados 20241103338 y 20241103405 a la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, mediante oficio DA-OACI-2024-110-074 con el fin de que se realicen los trámites correspondientes (folio).
- 2.4.- Mediante Auto S.G. N° 003 del 28 de octubre de 2024, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, entre otras cosas, resuelve (folio 4-6):

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de Indagación Previa N° Q-24-002 en contra de Funcionarios Indeterminados de la Contraloría General de Boyacá, conforme a lo previsto en los términos del artículo 208 del Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, por presuntas conductas irregulares acaecidas al interior de este Ente de Control Fiscal en el proceso de ascenso en el cargo de Profesional Universitario de la señora Claudia Meza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Dirección Administrativa de la Contraloría General de Boyacá, fin de que allegue con destino a este proceso:
 - Certificado del vínculo de la señora Claudia Meza con la Contraloría General de Boyacá.
 - Certificado de las novedades administrativas presentadas en las vigencias 2024 en las que se relacione la señora Claudia Meza, allegando copia de los correspondientes soportes.
- Las demás pruebas que se consideren necesarias y pertinentes para esclarecimiento de los hechos relacionados en la queja.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR las actuaciones, oficios, anotaciones registros que demanden el cumplimiento de esta decisión.

...

(...)"

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

2.5.- La Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, mediante oficio SG-2024-057 realiza solicitud de información a la Dirección Administrativa de la Contraloría General de Boyacá, solicitando la siguiente documentación (folio):

“(…)

- *Certificación DA-0848 del 5 de noviembre de 2024, contiene informe sobre el vínculo de la señora Claudia Judith Mesa Mesa con la Contraloría General de Boyacá. (1 folio)*
- *Certificación DA-0849 del 12 de noviembre de 2024 contiene informe de las novedades administrativas presentadas en la vigencia 2024 en las que se relaciona la señora Claudia Judith Mesa Mesa, documento al que se adjuntan copias de actos administrativos soporte en 12 folios. (certificación más soportes 13 folios)*

(…)”

2.6.- El 12 de noviembre de 2024, la Dirección Administrativa de la Contraloría General de Boyacá, allega en físico y magnético la siguiente información (folio):

“(…)

- *Certificación DA-0848 del 5 de noviembre de 2024, contiene informe sobre el vínculo de la señora Claudia Judith Mesa Mesa con la Contraloría General de Boyacá. (1 folio)*
- *Certificación DA-0849 del 12 de noviembre de 2024 contiene informe de las novedades administrativas presentadas en la vigencia 2024 en las que se relaciona la señora Claudia Judith Mesa Mesa, documento al que se adjuntan copias de actos administrativos soporte en 12 folios. (certificación más soportes 13 folios)*

(…)”

2.6.- El día 26 de septiembre de 2025, mediante oficio D.A.-074, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, realizó solicitud de pruebas de indagación previa a la Dirección Administrativa de la Contraloría General de Boyacá, en la cual se solicita la siguiente información (folio):

“(…)

1. *Informe los servidores públicos que tuvieron a cargo el trámite de la Convocatoria para desempeñar en encargo el cargo de carrera administrativa denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 11, el cual concluyo con la Resolución No. 308 del 20 de agosto de 2024:*

Me permito informar que la funcionaria encargada de adelantar proceso de Convocatoria que concluyó con la Resolución No. 308 de 2024 fue la doctora LILIA HELENA BARRETO NARANJO, quien desempeñaba el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Código 009 Grado 10.

2. *De conformidad con el Numeral anterior, allegar frente a dichos servidores:*
 - A. *Copia de la hoja de vida y documento de identidad Contenidas en folios adjuntos 1,2,3, 4 y 5*
 - B. *Copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión Contenidas en los folios adjuntos 6 y 7*
 - C. *Manual de funciones Contenido en el folio adjunto 8*
 - D. *Certificado de los datos de contacto y/o notificación física y electrónica. Contenida en el folio 9, Certificación DA-702 del 26 de septiembre de 2024.*

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

(...)"

2.7.- Finalmente, se allega por parte de la Dirección Administrativa de la Contraloría General de Boyacá la información solicitada mediante oficio D.A.-074 del 26 de septiembre de 2025 (folio):

III. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, es competente para desplegar la acción disciplinaria en la etapa de instrucción al interior de este Ente de Control Fiscal, teniendo en cuenta que:

El Derecho Disciplinario es la potestad sancionatoria en cabeza del Estado, encargado de valorar las inobservancias del ordenamiento superior y legal vigente, así como la omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones; con lo que la ley disciplinaria se orienta entonces a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público o al particular que cumple funciones públicas, cuando sus faltas interfieran con las funciones estipuladas¹.

En este mismo sentido, la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-392 de 2019 puntualizó:

"(...) La finalidad general del derecho disciplinario está dada por la salvaguarda de la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores del Estado. Así mismo, por la garantía de la buena marcha y buen nombre de la administración pública y la obligación de asegurar a los gobernados que las funciones oficiales sean ejercidas en beneficio de la comunidad (Art. 2º de la CP). En consecuencia, desde el punto de vista interno, persigue el cumplimiento de los deberes a cargo de los servidores públicos y desde el punto de vista externo, tiene el propósito de que se alcancen los fines del Estado y los principios de la función pública (...)."

Teniendo en cuenta los anteriores postulados y en procura de regular la materia, el legislador expidió la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, que a su vez fue reformada por la Ley 2094 de 2021; en dicha norma se determinó que, la acción disciplinaria está en cabeza de la Procuraduría General de la Nación; la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial; la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado².

En lo que refiere a las Oficinas de Control Disciplinario Interno, el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, dispuso:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

“Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias (...).”

Al respecto, la honorable Asamblea del Departamento de Boyacá, mediante Ordenanza 039 de 2007, *“Por medio de la cual modifica y determina la nueva estructura de la Contraloría General de Boyacá y las funciones de sus dependencias”*, estipuló frente a la Secretaría General:

“ARTÍCULO 9 MISIÓN. Asistir al Contralor General de Boyacá en el direccionamiento de la entidad sirviendo de enlace para el desarrollo y gestión de los recursos físicos, documentales, logísticos, de aplicación y desarrollo tecnologías de información y atención al usuario en la Contraloría General de Boyacá.

Son funciones de la Secretaría:

(...)

8. Ejercer la acción disciplinaria a los servidores públicos de la Contraloría General de Boyacá conforme a la normatividad vigente”.

Que el señor Contralor General de Boyacá profirió la Resolución N° 389 del 10 de octubre de 2024, en la cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR a la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá la función de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021 (...).”

3.2. DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

La presente investigación disciplinaria surge de traslado por competencia de hallazgo disciplinario por **ANONIMÓ** en contra de funcionarios por determinar con hechos relacionados con la oficina de dirección administrativa por adelantar el proceso de convocatoria que concluyó con la Resolución No. 308 del 20 de agosto de 2024. Por la cual se hace un encargo de carrera administrativa a la señora **CLAUDIA JUDITH MESA MESA**. Señalamiento hecho por el quejoso en los siguientes términos:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

“(…)

Solicito sea revisado el ascenso en el cargo de Profesional Universitario a la señora Claudia Meza, al cual no tenía derecho, pues incumple los requisitos de que trata la Ley, ya que cuenta con título de Contador Público, pero no cuenta con la debida tarjeta profesional que le permita desarrollar tal cargo.

(…)”

Así las cosas, procede esta Secretaría a evaluar el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021³; en consecuencia, se analizará de manera armónica el contexto fáctico y jurídico que dio origen a esta investigación junto con el acervo probatorio obrante en el expediente a fin de adoptar una decisión de fondo.

Dado lo anterior, se abordará el análisis del caso que nos ocupa bajo el siguiente derrotero: *i).* Del control interno; *ii).* De la responsabilidad disciplinaria; y *iii).* Del caso concreto.

i). DEL CONTROL INTERNO

Según lo expuesto en la **Ley 87 de 1993**, en su artículo 1:

(…)

ARTÍCULO 1. Definición del control interno. *Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.*

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

PARÁGRAFO . *El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.*

(…)

IV. DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La estructura de la responsabilidad disciplinaria se comprende cuando un sujeto "servidor público o particular que ejercer funciones públicas", plenamente capaz, comete una conducta "acción u omisión", que resulta ser típica "falta gravísima, grave o leve", sustancialmente ilícita "afectación del deber funcional, sin

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

justificación alguna", que sea realizada con culpabilidad "culpabilidad psicológica: dolo o culpa; y culpabilidad normativa: exigibilidad de una conducta diferente" y que no esté presente alguna causal de exclusión de responsabilidad.

Por otro lado, para que se configure una infracción disciplinaria no es necesario un resultado lesivo o dañino a un bien jurídico o al Estado, sino que se exige el quebrantamiento sustancial injustificado de los deberes funcionales encargados al servidor público.

IV. DEL CASO CONCRETO

Precisado lo anterior, se establece que la señora LILIA HELENA BARRETO NARANJO (C.C. 46.377.020 de Sogamoso), en su condición de Directora Administrativa —cargo que desempeñó entre el 6 de enero de 2022 y el 18 de junio de 2025, conforme a la Certificación DA-0702, la Resolución N.º 004 y el Acta de Posesión N.º 001 del 6 de enero de 2022—, fue la encargada de adelantar el trámite de convocatoria que culminó con la expedición de la Resolución N.º 308 del 20 de agosto de 2024.

Mediante dicho acto administrativo, se resolvió encargar en el empleo de carrera de Profesional Universitario, Código 219, Grado 11 a la funcionaria CLAUDIA JUDITH MESA MESA (C.C. 63.392.001), señalándose allí que acreditaba los requisitos e idoneidad exigidos por el manual de funciones, aunque en su motivación se hiciera referencia al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 16.

En este contexto, el objeto de la queja anónima se encamina a verificar si la señora Mesa Mesa cumplía realmente con el perfil normativo para acceder al referido encargo de Profesional Universitario y, con base en ello, establecer el alcance disciplinario de los hechos.

De acuerdo con lo certificado por la Dirección Administrativa de la Contraloría General de Boyacá, las funciones asignadas a la señora Barreto Naranjo comprendían las siguientes (folio 32):

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Tabla N° 1

Funciones LILIA HELENA BARRETO NARANJO

NOMBRE	CARGO	FUNCIONES
LILIA HELENA BARRETO NARANJO	Profesional Universitario, Código 219 - Grado 11, Directora Administrativa Código 009 Grado 10	1. Proponer las políticas, planes, programas y prioridades que deban establecerse para los procesos administrativos y financieros de la Contraloría y responder por el cumplimiento, seguimiento y medición de su desempeño. 2. Dirigir la gestión presupuestal, contable, de tesorería, administrativa, de talento humano, infraestructura y recursos físicos. 3. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar el plan estratégico de talento humano. 4. Coordinar y ejecutar, el ingreso, permanencia y retiro del personal de la Contraloría, acorde con las disposiciones legales vigentes. 5. Preparar proyectos actos administrativos relacionados con la Gestión del Talento Humano de la Contraloría y efectuar los correspondientes registros. 6. Administrar las historias laborales de los servidores públicos de la Contraloría. 7. Participar en la implementación y mantenimiento del Modelo integrado de planeación y gestión, así como el

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

		mejoramiento continuo de los procesos de la entidad. 8.Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y acordes con el propósito principal del empleo.
--	--	--

En lo que respecta a las funciones del cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Codigo 009 Grado 10, la señora **LILIA HELENA BARRETO NARANJO**, quien desempeñaba el cargo, adelantó el proceso de convocatoria que concluyó con la Resolución No. 308 del 20 de agosto de 2024, dicha actuación se realizó con el fin de encargo mientras se **SURTIA** el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera administrativa que acrediten los requisitos tienen derechos a ser encargados de estos (folio).

Con ocasión de la vacancia definitiva del cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 11 —producida por el retiro del servicio y jubilación de la servidora Myriam Alicia Ávila Cárdenas, formalizada mediante las Resoluciones N.º 210 y 295 de 2024— ,la entidad enfrentó una necesidad prioritaria de personal para garantizar la continuidad de la función pública y evitar la parálisis operativa del área.

En cumplimiento de lo consagrado en la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 409 de 2020, la provisión de dicha vacante debía realizarse de manera provisional mediante la figura del encargo mientras se surtía el concurso público de méritos, otorgando dicho derecho a los empleados de carrera que acreditaban los requisitos, aptitudes y habilidades, tales como no haber sido sancionados disciplinariamente en el ultimo año, contar con evaluación de desempeño sobresaliente entre otros.

En virtud de lo anterior, la Dirección Administrativa adelantó el correspondiente estudio técnico de las hojas de vida del personal de carrera aplicable, concluyendo que la funcionaria CLAUDIA JUDITH MESA MESA (C.C. 63.394.001) —titular del cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 16— no solo reunía la totalidad de los requisitos, aptitudes y competencias exigidas en el Manual de Funciones para el empleo de Profesional Universitario, sino que además se ubicó en el rango de calificación exigido por la norma para ser favorecida con la designación, justificándose plenamente su elección de manera temporal para garantizar la continuidad del servicio mientras se proveía el cargo de forma definitiva.

Según lo expuesto, se puede concluir que, no es posible predicar en esta instancia algún tipo de reproche disciplinario frente a la conducta desplegada por **LILIA HELENA BARRETO NARANJO**, ya que no se ha demostrado que los hechos

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

investigados sean constitutivos de falta disciplinaria toda vez que se realizó el nombramiento de la profesional mientras se surtía todo el proceso de selección, así mismo al evidenciar que la misma no contaba con tarjeta profesional se retiró inmediatamente del cargo en virtud a esto la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá considera que las actuaciones de la funcionaria se ajustaron a sus deberes funcionales y no se encontró mérito para continuar con el proceso disciplinario.

En este orden de ideas, esta dependencia conforme a lo dispuesto en los artículos 213, 221 y 224 de la Ley 1952 de 2019, en consonancia con las causales previstas en el artículo 90 ibídem, se abstendrá de continuar con la presente investigación y ordenará la terminación y archivo definitivo de la presente actuación disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO DISCIPLINARIO** adelantado en contra de **FUNCIONARIOS POR DETERMINAR** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias adelantadas bajo el radicado N° Q-24-002.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta decisión a La oficina de dirección administrativa , de conformidad con el 123 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 del 2021, informándoles que contra la misma procede el recurso de apelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019, ante el Despacho del Contralor General de Boyacá, el cual se podrá interponer desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** la presente decisión al quejoso **ANONIMO**, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 24 de la Ley 2094 del 2021, informando que contra la misma procede el recurso de apelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019, ante el Despacho del Contralor General de Boyacá, el cual se podrá interponer desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la comunicación respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto procede el recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019 y se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y/o comunicación del presente Auto.



CESAR DAVID BUITRAGO VELANDIA
Secretario General
Contraloría General de Boyacá

Proyecto: Camila Alejandra Piragauta Muñoz
Supernumeraria - Secretaría General – C.G.B.